

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00301-00**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	ASESORÍAS ROSANIA HELD S.A.S. NIT. 905.205.477-5
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN (NIT. 890.300.604)

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023

En memorial que antecede los apoderados de la ejecutante¹ y la ejecutada solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por transacción total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas y renuncian a los términos de ejecutoria de decisión favorable.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 312 y 461 del C.G.P., es procedente terminar el proceso y levantar las medidas cautelares. No obstante, considerando que el hecho generador es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV. de conformidad con el inciso 1° del artículo 7° de la ley 1394 de 2010, se notificará la providencia y deberá el demandante consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, que se calcula en la suma de \$5.205.158 (\$520.515.815= valor transacción)

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de acuerdo a la solicitud conjunta de las partes por transacción de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Oficiése a las entidades respectivas una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutante el pago del arancel generado en el proceso por valor de \$5.205.158 m/cte.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial en cuenta corriente de la rama judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (código convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con constancia de que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

03

¹[16]e.e.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-00301-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47be82fa05a40f1ca7a1fac7160db4e780ea55d9e31b5bb4e49eb9636b5bc26e**

Documento generado en 23/06/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>